



ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA
NOTARIA CINCO.- (7.865).-
TERCERA



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SRA. JUDITH ELENA GÓMEZ JAYA

SR. MANUEL ALEXANDER ARCOS GÓMEZ

SRA. MARÍA DEL ROSARIO ARCOS GÓMEZ

CAPITAL USD \$ 5.000,00

DÍ 4^a COPIAS

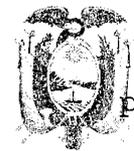
M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ~~seis (6)~~ de noviembre del dos mil nueve (2.009), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, UNO.- Señora Judith Elena Gómez Jaya, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos; DOS.-

Señor Manuel Alexander Arcos Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos. TRES.- Señora María del Rosario Arcos Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste el presente contrato de constitución social y estatutos de la Compañía Limitada ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señora Judith Elena Gómez Jaya, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos; DOS.- Señor Manuel Alexander Arcos Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,



000000 2

NOTARIA
TERCERA

por sus propios derechos. TRES.- Señora María del Rosario Arcos Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador, así como por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL: La denominación de la compañía es ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., nombre con el que figurará en todos los actos y contratos, estableciéndose en el presente estatuto, que en adelante se denominará "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Sangolquí, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en los lugares que acuerde la Junta General de Socios y éstos, estar localizados dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la

presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es el siguiente: a) Comercialización, importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de materiales y acabados para la construcción, tales como cerámica, pisos, griferías, etc. B) Asesoría y gestión en el desarrollo de proyectos, así como la implementación de los mismos. C) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, de todo tipo de materiales, productos, equipos, insumos, maquinarias, marcas y franquicias. D) En lo futuro podrá dedicarse a la construcción en general. E) Podrá además hipotecar, gravar, preñar, arrendar, dar en usufructo los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. F) Para el logro de este objetivo la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley y en especial la compra - venta de acciones y participaciones de compañías de objeto social, así como realizar la importación, exportación y representación de productos, software, hardware y equipos afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras



NOTARIA
TERCERA

dentro de las líneas afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas, ser parte de éstas, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía. G) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, así como representarlas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO		
Judith Elena Gómez Jaya	2000	2000	2000	Nacional
Manuel Alexander Arcos Gómez	1500	1500	1500	Nacional
María del Rosario Arcos Gómez	1500	1500	1500	Nacional
TOTAL	5000	5000	5000	

Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. ARTICULO SEXTO.-

Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO OCTAVO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. **ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
TERCERA

PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que los socios acuerden designar. El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios estará

presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los socios designados por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

- Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los señalados en otros artículos de los presentes

estatutos, los siguientes: a) Aprobar las actas de sus sesiones; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General, las memorias e informes de los administradores; d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; e) Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos. g) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores o gerentes; j) Facultar al gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales

NOTARIA
TERCERA

de halle facultado o para la designación de factores;
n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; l). Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de otro funcionario u organismo; y, ll) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.-** Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar necesariamente los siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su Informe de Labores; b) resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el

En caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponda hacer según la ley y los presente estatutos, así como fijar, revisar, ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, y los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.-** Tanto las Junta Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa. La convocatoria, en la que deberá constar la fecha de la misma, el día, lugar, hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, en su domicilio registrado en la compañía de lo

NOTARIA
TERCERA

...ual se dejará constancia por escrito, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En los casos previstos en la ley, podrán tanto los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social así como los Comisarios, convocar a Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta de Socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social presente, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá

derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Se formará un expediente de cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. Las Actas de las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga Poder General legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Presidente será designado por la



NOTARIA
TERCERA

Junta General de Socios. Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se requerirá ser socio de ella, durará en sus funciones cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la persona designada para el efecto por la Junta General, hasta tanto sea nominado el titular. Son sus atribuciones las siguientes: a).-Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; b). Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Juntas Generales y, los certificados de aportación de los socios; c). Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General; e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; f) Presentar a la Junta un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; d). Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de Socios; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será nombrado en el Contrato Social o por la

Junta General. Durará en sus funciones cinco años y, podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Son deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas en otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b). Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; d) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro



NOTARIA
TERCERA

ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; h) Intervenir en la compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; i). Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; j). Suscribir los certificados de aportación de los socios; k) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y b) Las demás que se establezcan. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendo declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las

Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de Socios en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a constarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía en calidad de titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos conceden al



NOTARIA
TERCERA

titular. CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA

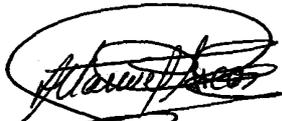
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - La Compañía

se disolverá por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. DECLARACION: Facúltase de manera expresa a la Doctora Paulina Banderas y/o a la Lcda. María José Rosero Marcillo a fin de que realice todas las diligencias necesarias y conducentes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de la presente compañía, incluyendo toda gestión ante el Servicio de Rentas Internas, I. Municipio de Quito y Registro mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctora Paulina Banderas M., matrícula número tres mil trescientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.

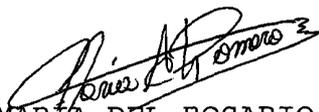
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



SRA. JUDITH ELENA GÓMEZ JAYA
C.C. N° 1703115061



SR. MANUEL ALEXANDER ARCOS GÓMEZ
C.C. N° 1710106483



SRA. MARÍA DEL ROSARIO ARCOS GÓMEZ
C.C. N° 171271699-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL
 DE EMPRESAS

EMPRESA
 ARCOS GOMEZ MANUEL ALEXANDER
 PICHINCHA VENEZUELA SAN BLAS
 DE VENERO
 C/ AV. 1001-A VENEZUELA VENEZUELA
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ LOPEZ

Manuel Alexander Gomez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL
 DE EMPRESAS

EMPRESA
 CASANOVA
 SUPERIOR
 INGENIERO COMERCIAL
 PROFESION

MANUEL ARCOS
 C/ AV. 1001-A VENEZUELA VENEZUELA
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ LOPEZ

04/12/2008
 04/12/2020

REN 0584359



REGISTRO DE EMPRESAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

076-0008
 NUMERO
 ARCOS GOMEZ MANUEL ALEXANDER

1710406483
 C/ AV. 1001-A VENEZUELA VENEZUELA
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ LOPEZ

PROVINCIA
 PICHINCHA
 CANTON
 SAN BLAS DE VENERO
 ZONA
 VENEZUELA

REPENTE DE IDENTIFICACION



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170311506-1

NOMBRES Y APELLIDOS: GOMEZ JAYA JUDITH ELENA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 25 ABRIL 1951

REG. CIVIL: 002-1 0352 02852

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 1951

Elena de Arco
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2333V4222
IND. DACT.

CASADO MANUEL ARCOS NIETO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

INSTRUCCION: JOSE AUGUSTO GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSARIO JAYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RUMINAHUI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 16/04/2008

FECHA DE CEDULACION: 16/04/2020

FORMA No. REN 2737702
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2019

169-0032 1703115067

NÚMERO: GEBULA

GOMEZ JAYA JUDITH ELENA

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: RUMINAHUI ZONA: SANGOLQUI

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De _____ foja(s) util(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
Quito _____

RSS

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271854
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BANDERAS MERINO PAULINA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2009 4:27:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000012



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 63100594 abierta el 06 DE NOVIEMBRE DEL 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. la cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes entries for Gomez Jaya Judith Elena, Arcos Gomez Manuel Alexander, Arcos Gomez Maria del Rosario, and a TOTAL of \$ 5.000,00.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

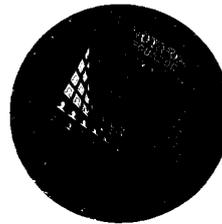
BANCO INTERNACIONAL S.A. BANCO INTERNACIONAL AGENCIA SANGOLQUI

SANGOLQUI 06/11/2009 Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada (Handwritten signature)

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ARCOS GÓMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, seis de noviembre del dos mil nueve.—


 **DR. PABLO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004759, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ARCOS GÓMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., celebrada el seis de noviembre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la constitución de la Compañía ARCOS GÓMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecinueve de noviembre del dos mil nueve. —


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con fecha SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, se halla inscrita la primera copia de la presente escritura pública, de Constitución de la Compañía "ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.-", otorgada seis de noviembre de dos mil nueve, y la Resolución número No. SC.I3.D3C.Q.09.004759, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, dictada el 16 de Noviembre de 2009, en el Registro Mercantil, a fojas 8, número 4, bajo el número 34 del Repertorio.-

Matriculas Asignadas.-

SANGOLQUI, 13 de enero del 2010 nueve a.m.
Responsable: LAURA HINOJOZA

DR. GALO LEON CH.
REGISTRADOR



Dr. Galo León Ch.



RUMIÑAHUI

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui



Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004404

Quito, 26 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARCOS GOMEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL